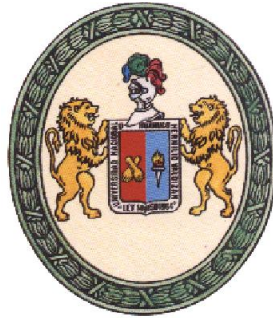


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SALIDA
ALTERNATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

TESISTA: MERCEDES ARMINDA AMASIFEN VELA

ASESOR: DR. ADAM FRANCISCO PAREDES

HUÁNUCO – PERÚ

2 018

DEDICATORIA

A: mis padres con todo el cariño, por su apoyo moral en mis estudios de posgrado.

A: Mi esposo por su amor y apoyo brindado en este proceso de aprendizaje.

A: Mis hijos e hijas, quienes que me han dado la fortaleza para terminar este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

La presente investigación titulada, “El Principio de Oportunidad como Salida Alternativa en los Delitos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017”, es un aporte a la investigación científica en materia de Derecho penal. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali. El método aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,129, que se ubica entre 0,00 a 0,19, se confirma que la correlación es muy baja; con el cual se demuestra que “La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

ABSTRACT

The present investigation entitled, "The Principle of Opportunity as an Alternative Exit in Family Violence Crimes in the Judicial District of Ucayali, 2017", is a contribution to scientific research in criminal law matters. Its objective is: To determine to what extent the application of the principle of opportunity as an alternative exit is related to the crimes of family violence in the judicial district of Ucayali. The applied method had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results where the non - experimental, legal, descriptive - correlational design was used, with a sample of 50 legal operators participating in records of types of family violence. processes dictated with the principle of opportunity in the judicial district of Ucayali, 2017 period, selected with the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom a questionnaire of questions has been practiced. To estimate the statistics, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.129, which is between 0.00 to 0.19, it is confirmed that the correlation is very low; with which it is demonstrated that "The application of the principle of opportunity as an alternative exit does not relate in a positive way high with the crimes of family violence in the judicial district of Ucayali, 2017".

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Indice	vi
Introducción	x
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	14
1.2. Justificación.....	16
1.3. Importancia o propósito.....	18
1.4. Limitaciones.....	19
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	19
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	20
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	21
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	22
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	22
1.10. Definición de términos operacionales.....	23
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes.....	24
A). A Nivel Internacional.....	24
B). A Nivel Nacional.....	26
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	27
2.2.2. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	29
2.2.3. MOMENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	29

2.2.4. SISTEMAS DE REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	30
2.2.5. TRÁMITE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EXTRA PROCESO- (FISCAL).....	33
2.2.6. PROCEDIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	34
2.2.7. LEY N° 30076 QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.....	38
2.2.8. LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	42
2.2.9. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	46
2.2.10. FACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	51
2.2.11. DERECHOS QUE SE VEN AFECTADOS POR LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	52
2.2.12. TEORÍAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	53
2.2.13. DERECHO COMPARADO: PAÍSES DONDE SE SANCIONA PENALMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	55
2.2.14. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	56
2.2.15. LEY N° 30364.PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	57
2.2.16. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	59
2.3. Bases conceptuales.....	61
2.3.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	61
A. OPORTUNIDAD.	
B. PRINCIPIO.	
C. OPORTUNIDAD LIBRE	
D. OPORTUNIDAD REGLADA	
E. ACUERDO REPARATORIO	
2.3.2. LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	63
A. VIOLENCIA	

B. EL MALTRATO FÍSICO	
C. EL MALTRATO PSICOLÓGICO	
D. LA AMENAZA	
E. LA INTIMIDACIÓN	
F. LAS HUMILLACIONES	
G. EL AISLAMIENTO	
H. EL ABUSO VERBAL	
I. VÍCTIMA	
J. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	
K. AGRAVIADO.	
CAPITULO III. METODOLOGÍA	67
3.1. Ámbito	67
3.2. Población	67
3.3. Muestra	67
3.4. Nivel y tipo de estudio	68
3.5. Diseño de investigación	69
3.6. Técnicas e instrumentos	70
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	70
3.8. Procedimiento	72
3.9. Tabulación	73
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	75
4.1. Análisis descriptivo	75
4.1.1. Resultado de la dimensión “Gestión de los operadores jurídicos”	76
4.1.2. Resultado de la dimensión “Cumplimiento de supuestos y presupuestos”	79
4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional”	82
4.1.4. Resultado de la dimensión “Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar”	85
4.1.5. Resultados de la variable independiente: El principio de oportunidad	87
4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Delitos de violencia familiar	89
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	90
4.2.1. Contrastación de hipótesis general	90
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias	92

4.3. Discusión de resultados.....	96
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	96
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	99
4.4. Aporte de la investigación.....	100
4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	101
CONCLUSIONES.....	106
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	109
ANEXOS.....	113
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: FICHA DE ENCUESTA	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	

INTRODUCCIÓN

El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes agraviado e inculpado la posibilidad de evitar verse involucradas en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial. El principio de oportunidad tiene una gran importancia para la sociedad y para la resocialización del inculpado, puesto que permite a éste no sólo reconocer la comisión del delito sino que además le permite reparar el daño ocasionado y poder reintegrarse nuevamente a la sociedad al haberse hecho beneficiario de la conclusión de la investigación o del proceso judicial, promoviéndose así través de la víctima y el agresor la paz social por haberse resuelto el conflicto.

La utilización del principio de oportunidad por parte del denunciado expresa su arrepentimiento a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito al aceptar su responsabilidad en el mismo. En cambio, la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por parte de la víctima expresa su voluntad de perdonar a su agresor y aceptar la reparación económica del daño, previo acuerdo, lo cual origina en ambos la expresión y búsqueda personal de una cultura de paz y no de violencia, venganza, resentimientos o rencores, permitiéndoles continuar con sus actividades diarias y con sus vidas, dejando a tras el mal recuerdo de que ambos fueron actores agraviado y agente de un delito. Cuando los actores del delito víctima y agresor no son personas ajenas o desconocidas sino cercanas y tan conocidas como los miembros de una familia, el trabajo de promover un acuerdo puede tornarse más dificultoso sobre todo por la presencia de las emociones negativas que las partes pueden expresar, las mismas que evitan que puedan escucharse y dialogar. Sin embargo, una vez reconocidas y canalizadas

adecuadamente las distintas emociones que expresan las partes y que las separan, su capacidad de tolerarse, escucharse y dialogar podrá permitir que el tercero que los asisten en la búsqueda de una solución pueda ayudarles a arribar a un acuerdo de manera más eficaz.

En ocasiones los actores de un delito producido en contra de una pareja, un hijo o pariente no son conscientes de que el hecho producido se encuentra tipificada como tal, llegando a pensar incluso que por tener la calidad de esposo o cónyuge o existir algún tipo de vínculo consanguíneo o de afinidad con la víctima se le otorga el derecho de poder actuar como quiera, éste pensamiento está muy arraigado a causas socio culturales de diversas índoles; en otras situaciones la comisión de un delito entre miembros de una familia solo se produce por la falta de capacidad de resolver sus conflictos, por la falta de comunicación, por rencores pasados, que origina en las partes tal alejamiento que puede terminar en un ilícito.

La violencia familiar ha sido tratada desde los diversos puntos necesarios para combatir y permitir una solución al problema, ya que es un flagelo que causa mucho daño a la sociedad en especial lo sufren mujeres y los integrantes de la familia. Si bien es cierto con la ley N°30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aún es insuficiente. Como resulta evidente la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos; de tal manera que se ha reconocido como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que las sufren, motivo por el cual se le conoce como una afectación de salud pública. Este se origina en hogares sin importar los niveles de desarrollo socio-económico, de clase, origen, grado de educación, cultura, edad. Esta situación ha generado una

latente preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción para prevenir y sancionar este fenómeno social realizando una serie de reformas legislativas y, a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestra sociedad, en la cual la región Ucayali no es ajena.

De allí que la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, los objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finalmente, se establecen las conclusiones, recomendaciones o sugerencias pertinentes, desde la perspectiva jurídica; acompañando las referencias

bibliográficas utilizadas en la investigación, así como los anexos correspondientes.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La violencia y el maltrato en el ámbito familiar es un problema social que cada día aumenta en nuestra sociedad peruana. En estos últimos años hemos advertido que se ha incrementado, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, por lo que se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales. La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, de la tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas, en la cual la violencia familiar incluye a las agresiones físicas, Psicológicas por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.

En la región Ucayali, cada día se ve, se escucha, en los medios de comunicación orales y escritos y se es testigo de crímenes pasionales, asesinatos, homicidios a mujeres que tienen o tuvieron lazo sentimental con el agresor o victimario. Según la Policía Nacional del Perú, alrededor de 1040 casos fueron denunciados en el año 2017, de ellos, la mayoría fue denunciada por mujeres. Asimismo, el Ministerio Público registró en el Distrito Judicial de Ucayali, 2111 denuncias de Violencia Familiar durante el año 2016-2017, siendo estas estadísticas, la muestra que la violencia familiar se ha convertido en un grave problema que viene vulnerando los

derechos humanos y que su tratamiento legal no viene funcionando adecuadamente. Y de acuerdo con la ENDES – Ucayali, 2017 el 39% de mujeres reportaron haber sido víctima de violencia física y sexual por parte de la pareja o compañero y el 66% manifestó sufrir violencia psicológica en el mismo contexto de relación de pareja.

Son muy frecuentes los problemas familiares originados por temas económicos, por alcoholismo, relaciones de pareja, etc. que desencadenan la detención en flagrancia del agresor por lesiones graves de violencia familiar. Generalmente el agresor, para obtener su inmediata libertad, vienen solicitando se le aplique un acuerdo reparatorio; sin embargo, los despachos fiscales rechazan su pedido porque se trata de un delito grave y que el Estado considera a la violencia contra la mujer como un acto que lesiona no solo el interés público sino la dignidad de la mujer. En ese mismo sentido, el objeto de la investigación se circunscribe a la negociación en el principio de oportunidad en el proceso penal por violencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público, la misma que permitía a las partes involucradas solucionar el conflicto jurídico penal surgido, sin necesidad de formular denuncia y dar inicio a un proceso penal. Asimismo, la solución del conflicto en la etapa judicial a cargo del juez, en la que igualmente es posible la aplicación del mencionado principio. Sin embargo, la aplicación del principio de oportunidad no ha producido los resultados esperados en su aplicación práctica en la etapa de la investigación preliminar, a cargo del Ministerio Público ni en la etapa judicial a cargo del juez en la resolución de delitos de violencia familiar. En suma, resulta evidente la existencia de causas que están restando eficacia a la aplicación del principio de oportunidad, como mecanismo trascendental, alternativo,

para la solución pacífica de conflictos por violencia familiar en la región Ucayali.

Por toda esta problemática observada, ponemos a consideración los resultados alcanzados en la presente investigación, como un aporte más en los actuados del Ministerio Público en el distrito fiscal de Ucayali.

1.2. Justificación

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo teórico, la presente investigación se justifica porque se sistematiza información de conocimientos teóricos que comprenden la literatura sobre el principio de oportunidad y los delitos de violencia familiar; teniendo en cuenta que el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes agraviado e inculgado, la posibilidad de evitar verse involucradas en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional derivado por la violencia familiar, caracterizada por el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otros miembros del grupo, por lo que, se debe entender como el atentado directo o indirecto a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar por quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos para intimidar y controlar.

En lo Práctico, la presente investigación se justifica por la trascendencia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar;

toda vez que se halla regulado en el artículo 2 numerales 1 al 5 del Código Procesal Penal y consideramos que su aplicación resulta facultativa, conforme a su texto normativo que dice “*El Ministerio Público (...) podrá abstenerse de ejercitar la acción penal (...)*”. Y su aplicación en la violencia familiar de las víctimas que sufren violencia física y psicológica garantizada en el inciso 24 “h” del artículo 2 de la Constitución que señala que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Desde la perspectiva de la pretensión poder contribuir a una eficiente y eficaz administración de justicia en el ámbito penal, familia, relacionados con la violencia familiar, cuyos resultados de la presente investigación permitirán encontrar soluciones correctas en relación al tema de estudio; y servirá con sus aportes para conocimiento de posteriores investigaciones.

En lo social, la presente investigación tiene relevancia social, porque el principio de oportunidad tiene una gran importancia para la sociedad y para la resocialización del inculcado, puesto que permite a éste no sólo reconocer la comisión del delito sino que además le permite reparar el daño ocasionado y poder reintegrarse nuevamente a la sociedad al haberse hecho beneficiario de la conclusión de la investigación o del proceso judicial, promoviéndose así través de la víctima y el agresor la paz social por haberse resuelto el conflicto. Ya que la violencia familiar, caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otros miembros del grupo, por lo que, se debe entender como el atentado directo o indirecto a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar. Para ello la utilización del principio de

oportunidad por parte del denunciado expresa su arrepentimiento a la víctima y a la sociedad por la comisión del delito al aceptar su responsabilidad en el mismo. En cambio, la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad por parte de la víctima expresa su voluntad de perdonar a su agresor y aceptar la reparación económica del daño, previo acuerdo, lo cual origina en ambos la expresión y búsqueda personal de una cultura de paz y no de violencia, venganza, resentimientos o rencores, permitiéndoles continuar con sus actividades diarias y con sus vidas, dejando a tras el mal recuerdo de que ambos fueron actores agraviado y agente de un delito ocurrido en el seno familiar.

1.3. Importancia o propósito

El propósito de la presente investigación determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017, el cual es opinada en función de las ciencias del derecho, a fin de poner en evidencia que la violencia es un fenómeno multidimensional de diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Y que es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y atenta al libre desenvolvimiento de las personas e impide la construcción de relaciones democráticas con equidad social, de género y generacional. Demostrar que las víctimas de la violencia familiar no son solamente las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, son también víctimas todos/as aquellos/as que se encuentran dentro del ámbito familiar.

Por ello, serán víctimas de la violencia familiar tanto varones como mujeres, niños, niñas y adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el hogar, abuelos, abuelas, etc. Finalmente analizar las causas que están restando eficacia a la aplicación del principio de oportunidad, como mecanismo trascendental, alternativo, para la solución pacífica de conflictos en el ámbito de la justicia penal derivado de los delitos de violencia familiar.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.
- Información estadística limitada sobre principio de oportunidad en delitos de violencia familiar en el distrito fiscal y judicial de Ucayali.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas

1.5.1. Problema general

- ✓ ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?

1.5.2. Problemas específicos

- ✓ ¿En qué medida la gestión de los operadores jurídicos influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿De qué manera el cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿De qué manera la legislación nacional influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos general y específicos

1.6.1. Objetivo general

- ✓ Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Conocer si la gestión de los operadores jurídicos influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Evaluar si el cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Analizar en qué medida la legislación nacional influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.7. Formulación de hipótesis general y específicos

1.7.1. Hipótesis general:

- ✓ **Hi:** La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- ✓ **H1:** La gestión de los operadores jurídicos influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La gestión de los operadores jurídicos no influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H2:** El cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** El cumplimiento de supuestos y presupuestos no se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H3:** La legislación nacional influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ **H0:** La legislación nacional no influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

El principio de oportunidad

1.8.2. Variable dependiente

Delitos de violencia familiar

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>GESTIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS</p> <p>CUMPLIMIENTO DE SUPUESTOS Y PRESUPUESTOS</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los fiscales - Los Jueces - La defensa técnica -Policías <p>-Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo</p> <p>-Cuando el delito no afecte gravemente el interés público,</p> <p>-Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena</p> <p>-Reconocimiento de culpabilidad</p> <p>-Acuerdo sobre la Reparación Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código Procesal Penal - Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad. - Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad
V.D DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	<p>CARTERA DE PROCESOS RESUELTOS SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Violencia física -Violencia Psicológica <p>.</p>

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	El principio de oportunidad, llamado también "criterios de oportunidad: es la facultad que tiene el Fiscal Provincial, bajo determinadas condiciones establecidas en la ley, de abstenerse y continuar con el ejercicio de la acción penal pública; comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditado la vinculación del imputado en su comisión; debiendo además contar con la aceptación de este último, para su aplicación.	Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Este supuesto se aplica por Falta De Merecimiento de Pena. Consiste en la utilización de criterios de oportunidad solo para aquellos delitos de escaso o mediano impacto social, que no deben de tener connotación que afecte gravemente el interés público los llamados delitos de bagatela o de poca monta. Se exige para estos casos, que la pena privativa de libertad, tenga en su extremo mínimo dos años.
DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	La violencia familiar es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco en la que dicho sujeto (agresor) de manera ilegal ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación lesiones físicas.	La violencia familiar es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as) con más derechos para intimidar y controlar, en suma, es un patrón aprendido de generación en generación. Para que exista violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta que sea una sola agresión para que pueda identificarse como tal. El maltrato ha sido denotado en función de determinada visión teórica sobre el problema y así se ha dicho que se trata de "un ataque al integridad corporal y psíquica que lleva a cabo un hombre quien se aprovecha del poder social ya instaurado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Ramírez (2016), en su tesis *“Los Derechos Fundamentales de la Mujer Frente a la Violencia de Género”* desarrollado en Santiago de Cali Colombia, tiene como objetivo Analizar el alcance de la ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, desde su aplicación y efectividad; cuyo método seleccionado fue el inductivo; llegando a las siguientes conclusiones: La Mujer maltratada, no reportan o denuncian la violencia de sus parejas íntimas ya sea porque tienen demasiado miedo, porque no ven en la policía un apoyo sino una burla, ya porque los sistemas de seguridad son ineficaces, o porque sienten que no tiene sentido reportar crímenes que no serán tomados en serio. Es por todo esto, que el

Estado Colombiano debe garantizar que sus sistemas de justicia penal alienten a las mujeres a reportar la violencia en el hogar, determinando para los infractores sentencias ejemplares, sanciones no permisivas, y para que ello no se convierta en una burla más, ofrecerles apoyo cuando lo hagan y traten a la violencia doméstica como verdadero quebrantamiento a sus Derechos. Todo acto de violencia en contra de la Mujer constituye un quebrantamiento a los Derechos Humanos, a la Igualdad y en fin a la Libertad de cada mujer, lo que le pone un límite muy amplio a su participación en los recursos y oportunidades de desarrollo social, este problema se ha salido del ámbito netamente familiar para convertirse en un verdadero problema social de gran magnitud, que descansa entre el conflicto armado en Colombia, la delincuencia y la violencia de genero a través de los medios tecnológicos.

A2. Castro (2015), en su tesis *“El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal”*; concluye que: En la fase de investigación que le compete a la Fiscalía, el considerar que las víctimas se reconcilian o que “no dieron las facilidades”, visibiliza errores en la investigación del hecho de violencia y el incumplimiento de las normas de la diligencia debida que no puede colocar en manos de las víctimas la obtención de pruebas o realización de acciones de impulso al proceso, teniendo en cuenta además el principio constitucional de no re-victimización.

B). A Nivel Nacional

B1. Orna (2014), en su tesis *“Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los Estudios Estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”*; tiene como objetivo determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Concluye: que los procedimientos de recuperación psicológica para víctimas de violencia de larga duración y, que requieren de equipos profesionales de salud entrenados, los ministerios de Salud aún no han desarrollado una adecuación de sus servicios en términos de recursos humanos, capacitación e infraestructura para brindarles atención integral. La atención de la violencia familiar exige esfuerzo, compromiso y equilibrio emocional de parte del personal. Sin embargo, gran parte de este se encuentra trabajando en condiciones inestables y carentes de beneficios sociales que afectan desfavorablemente su motivación. A esto se agrega la falta de programas de soporte emocional que prevengan el síndrome de agotamiento crónico.

B2. Quispe (2016), en su tesis *“Aplicación Deficiente del Principio de Oportunidad en la Solución de Conflictos en los Procesos Penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012”*, tiene como objetivo conocer cuál es la influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la

Alianza de Tacna. Años 2011 al 2012. Su metodología de investigación es de Tipo Básico- Retrospectivo, Transversal; Concluye en lo siguiente: Se ha logrado determinar que existen diversos motivos para la No ejecución del principio de oportunidad como los problemas económicos del imputado (31%), la deficiencia de la norma (30%), falta de apremio legal (27%) y falta de colaboración de abogados (12%).

B3. Sotomayor (2017), en su tesis titulada "*La Impunidad del Maltrato Psicológico en sus Efectos a Víctimas de Violencia Familiar en San Juan de Lurigancho – 2016*", tiene como objetivo determinar de qué forma se da la impunidad por maltrato psicológico, qué viene afectando a las víctimas de violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho-2016. Su metodología se estructuró en el tipo de investigación básica, de diseño No Experimental. Concluye que: para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas, asimismo de los hallazgos se evidencia que nuestro sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quien debe dar protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida será difícil combatirla.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Gimeno (1996), refiriéndose al principio de oportunidad señala que es «*la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo*

determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado».

El Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena.

Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla.

Angulo (2004), sostiene que lo que genera la oportunidad es un procedimiento de abstención fiscal de ejercitar la acción penal, en virtud del cual, vía la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad concretos, el fiscal se apartará discrecionalmente de su función persecutoria, ofreciendo al inculpado, una propuesta conciliatoria que, finalmente, de ser aceptada, culminará con una resolución final que tendrá el carácter de irrevisable. Otra definición que se recoge es la de Rosas (2003), quien señala que el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público, cuando ocurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la ley.

Sin embargo Duce (2002), sostiene que se trata de la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que, aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público. Se considera en definitiva, que el principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que

se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público.

2.2.2. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Para Tasayco (2010), en el Perú, el principio de oportunidad no fue, no es, ni será una institución procesal eficaz si los jueces, fiscales y abogados defensores no se comprometen con la idea de que es un gran filtro de descarga procesal, cuyos resultados no sólo benefician al Ministerio Público sino también del Poder Judicial, la defensa pública y a todo estamento, incluida la sociedad, que guarde relación con el aparato de la administración de justicia en el país. Por supuesto que desde un punto de vista macro resulta necesario precisar que dicha eficiencia no será factible además, si el Poder Ejecutivo no destina los recursos necesarios para el éxito en su aplicación.

2.2.3. MOMENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Melgarejo (2013), define:

a) Extra Proceso: Los criterios de oportunidad, podrán aplicarse durante la investigación preliminar (plazo de 60 días), cuando el Fiscal aún no pone en conocimiento el caso al Juez de la investigación preparatoria. Cuando el Fiscal tenga noticia del crimen (notitiacriminis) realizará actos de urgencia e inaplazables, luego calificará la denuncia y antes de disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, podrá aplicar los criterios de oportunidad y dispondrá el archivo definitivo del caso, si así lo amerita, porque se encuentra a su cargo -extra proceso es decir, fuera del proceso judicial.

b) Intra Proceso: En caso, de que el Fiscal haya "dispuesto la formalización de la investigación preparatoria, deberá poner en conocimiento al Juez de la investigación preparatoria", para que éste último asuma competencia jurisdiccional, a partir de ese momento el Fiscal ya no podrá archivar la denuncia y si lo quisiera, deberá requerir al Juez durante la primera etapa del proceso (investigación preparatoria). Cabe indicar que si bien en cierto que el Fiscal es el Director de esta primera etapa del proceso, no es menos cierto que él no es órgano jurisdiccional, es por ello que no podrá resolver un conflicto penal, sino lo hará el Juez.

Asimismo durante la etapa intermedia (en la audiencia de control de acusación) el Fiscal o el Abogado del imputado, podrán requerir o solicitar (respectivamente), que se apliquen estos criterios de oportunidad.

El principio de oportunidad entonces, también podrá aplicarse dentro del proceso judicial, en este caso deberá resolverlo el juez de la investigación preparatoria y no el Fiscal.

2.2.4. SISTEMAS DE REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Melgarejo (2013), señala que doctrinariamente se distingue dos sistemas de regulación del principio de oportunidad, que son aplicados en diferentes países:

a) Sistema de Oportunidad Libre: Este sistema, es seguido por países anglosajones o "angloamericano", como los Estados Unidos. Este modelo implica que el Fiscal ejerce las facultades persecutorias con una ilimitada discrecional. Se ignora el principio de legalidad procesal, dando lugar al principio de oportunidad, que debe aplicarse como regla

absoluta y casi obligatoria. No se admite siquiera que el Fiscal pueda ser obligado a perseguir un caso de un hecho delictivo, éste tiene un amplio rango de discreción; hasta el punto que se le faculta si puede ordenar una investigación sobre el caso concreto o no; decide si se inicia formalmente la persecución; negocia con el imputado, elige los cargos que se formula en su contra, variando el tipo penal por la confesión; no sujeta a ninguna regla preexistente.

En este sistema, no se admite siquiera que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse del ejercicio de la acción penal. Mediante este sistema el Juez Penal se sustrae del conocimiento de los hechos, y se limita a decidir sobre los términos de la negociación libre que no ha controlado. Se aplica el principio de oportunidad libremente, se utiliza como regla general y muy excepcionalmente se persigue el delito. Por estas razones que en los Estados Unidos, su sistema es más eficiente, dado a que casi un 90% de los casos penales son resueltos por esta negociación y sólo el 10% son juzgados.

b) Sistema de Oportunidad Reglada: En contraposición al modelo descrito anteriormente, este sistema radica en que la ley prevé los supuestos sobre los cuales el Fiscal puede declinar la persecución penal y decidir el archivo del caso concreto. Todos los supuestos o criterios de oportunidad se encuentran debidamente regulados en la ley (reglada). Se aplica el principio de oportunidad como excepción, al principio de legalidad procesal.

Este modelo es propio de los países europeos (Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España, etc). Nuestra legislación procesal penal peruana, ha adoptado este sistema.

Los poderes de discrecionalidad del Ministerio Público se circunscribe a la posibilidad de abstenerse del ejercicio de la acción penal pública, cuando esto le es permitido expresamente por la ley.

Supuestos para aplicar el Principio de Oportunidad.

Según Melgarejo (2013), el representante del Ministerio Público, puede en algunos delitos selectos y debe obligatoriamente en todos los "delitos culposos" de abstenerse de ejercitar la acción penal pública, utilizando los criterios de oportunidad en los supuestos de: "falta de necesidad de pena", "falta de merecimiento de pena" y "circunstancias atenuantes de culpabilidad", conforme a las formalidades de la ley, debiendo imperiosamente contar con el consentimiento expreso del imputado.

Supuestos de improcedencia.

Calderón (2012), sostiene que mediante la ley No 30076 se ha incorporado al artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal los supuestos de improcedencia del principio de oportunidad, los cuales son los siguientes:

- Tiene la condición de reincidente o habitual de conformidad con el artículo 46-8 y 46-C del Código Penal.
- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro del período de cinco años de su última aplicación, siempre que se trate de delitos de la misma naturaleza o afecten el mismo bien jurídico.

- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito.

- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no ha cumplido con reparar los daños y perjuicios a lo establecido en el acuerdo reparatorio.

2.2.5. TRÁMITE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EXTRA PROCESO- (FISCAL).

Melgarejo (2013), señala "Para la tramitación del principio, durante la investigación preliminar o antes de ejercitarse la acción penal ante el órgano jurisdiccional, el Fiscal Provincial en lo Penal, puede aplicar estos criterios en algunos casos y debe sujetarse a todos los supuestos establecidos en la ley penal adjetiva (Art. 2° del Código Procesal Penal), así como en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación No 1470- 2005-MP-FN, de fecha 08 de Julio de 2005.

1) De las funciones del fiscal: Al Ministerio Público le corresponde ser:

a) Titular del ejercicio de la acción penal pública, quien actúa de oficio, a instancia de parte, por acción popular o por noticia policial.

b) Conductor desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligado a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

2) De las atribuciones y obligaciones del fiscal: Las atribuciones y funciones del Ministerio Público en general y del Fiscal Provincial en particular; han evolucionado desde una función puramente pasiva.

Teniendo las atribuciones según puramente pasiva.

Teniendo las atribuciones según la Constitución Política del Estado y demás normas siguientes:

- a)** El Fiscal Actúa en el Proceso Penal con Independencia de Criterio.- Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- b)** Conduce la Investigación Preparatoria.- Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- c)** Interviene Permanentemente en Todo el Desarrollo del Proceso.- Tiene legitimación para imponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- d)** Se encuentra incurso en las causales de inhabilitación. El Fiscal está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación (establecidas en el Art. 53° del CPP).

2.2.6. PROCEDIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Para Melgarejo (2013), El Fiscal Provincial durante la investigación preliminar y antes de la "disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria", deberá tener en cuenta una infinidad de mecanismos que conllevan para la aplicación de los criterios de oportunidad; siendo estos los siguientes:

1) Citación previa al imputado.- El primer paso para aplicar el principio de oportunidad -extra proceso- es que luego de haber calificado la denuncia teniendo en cuenta las consideraciones antes indicadas, el Fiscal expedirá una "Disposición Fiscal" precisando que los hechos denunciados reúnen las condiciones establecidas en el Art. 2° del CPP y reglamento del Ministerio Público, y en esa misma disposición "citará" al denunciado o implicado a fin de que concurra a su Despacho a efectos de que éste preste su aceptación, para iniciar la aplicación de este principio.

La disposición señalando fecha para la concurrencia del imputado no deberá exceder los 10 días calendario contados a partir de su expedición. Dicha Disposición Fiscal de inicio de la aplicación del principio de oportunidad.

2) Aceptación del imputado.- Luego de haberse citado al imputado, el Fiscal deberá hacerle comprender que su conducta realizada constituye un hecho delictivo, y él es el autor o partícipe, por tanto debe o puede prestar su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Es preciso indicar que antes de la diligencia necesariamente se le debe leer sus derechos (de no hacerlo se declarará nulo).

Es necesario que el denunciado preste su consentimiento, sin ello no puede iniciarse el procedimiento para la utilización de estos criterios de oportunidad.

Si el imputado manifestare su conformidad con la aplicación del principio de oportunidad, sea porque lo declaró así en la diligencia a la que fue citado, o porque lo indicó por escrito presentado con firma legalizada, en

el plazo de 48 horas, el Fiscal procederá a citar a la Audiencia Única de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación.

3) Audiencia única de conciliación.- Habiendo contado con la aceptación expresa del imputado mediante un acta y haberse citado a las partes, el Fiscal Provincial deberá llevar a cabo la Audiencia Única de Conciliación bajo el siguiente procedimiento:

a) Si la Audiencia programada una o todas las partes no concurren, el Fiscal Provincial, luego de dejar constancia en la misma diligencia, señalará fecha para una segunda y última citación. Esta, fecha para la nueva audiencia no podrá exceder el término de 10 días calendarios.

b) Si en la audiencia no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, ya sea porque una o las demás partes no asisten a dicha diligencia, el Fiscal expedirá disposición en tal sentido, y proseguirá la investigación conforme a sus atribuciones.

c) Si a la audiencia concurren ambas partes y el agraviado manifiesta su conformidad, el Fiscal procurará que estas se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación, la forma de pago o cualquier otro tipo de compensación si correspondiera, y así se acordará.

d) Si en la diligencia ambas partes concurren pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del principio de oportunidad, el Fiscal Provincial, luego de escuchar a ambas partes, expedirá una disposición ordenando continuar con el trámite iniciado para la aplicación del principio de oportunidad; o en su caso podrá optar otra alternativa de darlo por concluido dicho trámite, prosiguiendo en este caso, con la investigación preliminar conforme a sus atribuciones.

e) En el caso que el Fiscal Provincial decida continuar con el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad, en la disposición que así lo señala indicará además el monto de la reparación, la forma y oportunidad de pago y el o los obligados. En este caso elevará los actuados en Consulta a la Fiscalía Superior Penal de Turno.

f) En el caso, que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación civil, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará según su criterio. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la reparación civil o uno de sus extremos, podrá interponer en la misma Audiencia Recurso de Apelación contra el extremo en que estuviere en desacuerdo, debiendo elevarse los actuados al Fiscal Superior Penal de Turno.

g) En cualquiera de los casos, en la misma Audiencia, el Fiscal hará de conocimiento al imputado, para que éste abone, el equivalente del 10% del monto acordado o fijado en la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos administrativos y los incurridos en la aplicación del Principio de Oportunidad, a favor del Ministerio Público, que deberá ser consignado en una cuenta Bancaria.

4) Disposición de abstención del ejercicio de la acción penal. Como último paso habiéndose realizado todas las diligencias anteriores, y hecho efectivo el pago de la reparación civil, teniendo cuidado que de preferencia éste sea pagado al contado, en una sola armada y a más tardar dentro de los 30 días siguientes al acuerdo.

En caso excepcional, de acuerdo a las circunstancias, el Fiscal Provincial podrá otorgar el pago de la reparación en forma fraccionada hasta nueve meses.

Sólo una vez cumplidos íntegramente con los pagos señalados, el Fiscal deberá expedir "Disposición Fiscal de Abstención". Esta abstención de ejercitar la acción penal pública, genera el archivo definitivo de los precedentes actuados y trae como consigo "cosa decidida".

2.2.7. LEY Nº 30076 QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 2. Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
 - b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
 - c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren

los supuestos atenuantes de los artículos 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago,

se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnada.

5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.
6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.
7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del

agraviado, dictar auto de sobreseimiento --con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)-- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.⁸ El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:
 - a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
 - b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;

- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

2.2.8. LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Para Ivera y Aquino, según la ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, como forma de la política del Estado Peruano y de la sociedad, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad, entre otros.

Con fecha 15 de julio del 2000, se dicta la Ley N° 27306, la cual Modifica al Texto señalado, con esta ley se ha ampliado por ejemplo el concepto de “Violencia Familiar”, entendiéndose a ésta como cualquier “Acción u Omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la Violencia Sexual, que se produzcan...”. Como vemos, las formas en que se puede presentar el daño, actualmente se consideran en cinco figuras: El daño físico, o lo que se puede identificar como lesiones; el daño psicológico,

con el cual al parecer se quiere identificar como el menoscabo interno o afección moral que pueda sufrir la persona; el maltrato sin lesión, que está constituido por ciertas agresiones posiblemente físicas que no dejan huella; luego tenemos a las amenazas o coacciones graves y reiterantes, es decir, compeler a la otra persona a realizar actos bajo presión; y por último y como novedad en esta nueva modificatoria, se ha incluido a la Violencia Sexual, la cual constituye a nuestro parecer uno de los modos de violencia más fuertes que existe en sociedades como la nuestra

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

- a)** Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.
- b)** El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
- c)** Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

Corsi (1997), describe la violencia familiar del siguiente modo: "El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida

como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares".

Ayvar (2007), quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronocidad". De todas estas definiciones, podemos concluir que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que las padece y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual, los que se dan concatenados o unidos uno al otro por un sutil enlace, siendo muy difícil diferenciar en la práctica una única lesión a los derechos que se protege. Por ejemplo, el abuso sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima. Además, la conducta lesiva tiene la particularidad de no tener forma aislada, sino que se convierte en una acción habitual (la violencia familiar se constituye sobre una conducta de frecuente agresión) con

proyección a hechos mayúsculos, con el ánimo de mantener el statu quo en la estructura jerárquica de dominación creada por el agresor.

Para Ivera y Aquino, según la ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, como forma de la política del Estado Peruano y de la sociedad, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad, entre otros.

Con fecha 15 de julio del 2000, se dicta la Ley N° 27306, la cual Modifica al Texto señalado, con esta ley se ha ampliado por ejemplo el concepto de “Violencia Familiar”, entendiéndose a ésta como cualquier “Acción u Omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la Violencia Sexual, que se produzcan...”. Como vemos, las formas en que se puede presentar el daño, actualmente se consideran en cinco figuras: El daño físico, o lo que se puede identificar como lesiones; el daño psicológico, con el cual al parecer se quiere identificar como el menoscabo interno o afección moral que pueda sufrir la persona; el maltrato sin lesión, que está constituido por ciertas agresiones posiblemente físicas que no dejan huella; luego tenemos a las amenazas o coacciones graves y reiterantes, es decir, compeler a la otra persona a realizar actos bajo presión; y por último y como novedad en esta nueva modificatoria, se ha incluido a la Violencia Sexual, la cual constituye a nuestro parecer uno de los modos de violencia más fuertes que existe en sociedades como la nuestra

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

a) Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.

b) El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.

c) Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

2.2.9. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

1. Según la afectación a la integridad

a) El Maltrato Físico.- Corante y Navarro (2004), sostiene que el maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de

considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).

b) El Maltrato psicológico.- El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la Organización Radda Barner, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como "toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano" .Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos:

- **La amenaza y la Intimidación.-** La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos. La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc. La ley peruana de violencia familiar nos habla acerca de la amenaza, que se da cuando una persona manifiesta quererle hacer un mal a otro, y de la coacción grave y/o reiterada que se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Cabe precisar que se considera "grave" cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Y es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.
- **Las Humillaciones.-** Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí

misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación".

- **El trato inadecuado a la edad.-** Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio.
- **El control de la vida de la otra persona.-** El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas.
- **El Aislamiento.-** El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados.

➤ **El Abuso Verbal.-** Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia.

c) El Maltrato sin Lesión: La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances. La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el "acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud". Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. Pero también hablamos de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como por ejemplo, las agresiones con una toalla mojada, que causan un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima.

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario. Este maltrato sin lesión se da en el caso del victimario, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentienden de ellas, por ejemplo: el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño y adolescente, que requieren atención especializada.

2.2.10. FACTORES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

Cornejo (1999) afirma los factores de la violencia familiar se dividen en:

Factores Sociales: La socialización de hombre y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseñan a evitar y tolerar las agresiones.

Factores Culturales: Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, sistema de roles rígidos en la familia, modelos dominantes de género o estereotipos de género, invisibilidad del abuso, ciertos consensos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

Factores Familiares: Incapacidad para ejercer una función educativa y de crianza eficaz para todos los miembros del núcleo familiar. Bajo nivel de autoestima y la pobreza de repertorios en habilidades sociales. Las uniones forzadas, el inicio muy temprano de responsabilidades paternas o familiares. Experiencias de violencia en la infancia y la juventud. La dependencia económica y emocional, así como problemas de alcohol y drogas.

Factores Económicos: El desempleo. Subempleo. Tensiones laborales. Precariedad del ingreso salarial.

2.2.11. DERECHOS QUE SE VEN AFECTADOS POR LA VIOLENCIA FAMILIAR

Para Fernández (1998), la violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

1. Derecho a la Vida.- Puesto que muchas veces se pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte.

2. Derecho a la Integridad.- que comprende:

- Integridad Física.- Contempla tres componentes:
- Integridad Corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo.
- Integridad Funcional; se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.
- Integridad de la Salud; tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

- Integridad Psíquica.- Es la preservación de las facultades y capacidades Integridad Moral.- Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

2.2.12. TEORÍAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1. Teoría del “ciclo de la violencia”

La teoría del “ciclo de la violencia” descrita por Walker (1979), se basa en el concepto de refuerzo conductual y está compuesta por tres fases fundamentales en la hipótesis de la “reducción de la tensión”. La primera fase es un período de construcción de la tensión en la pareja, en la que la mujer tiene un control mínimo de la frecuencia y severidad de los incidentes violentos. La víctima puede evitar o retrasar el maltrato si acepta las exigencias del agresor, o acelerarlo si rechaza o se enfrenta a sus demandas. La “tensión” normalmente surge de los conflictos cotidianos, como los problemas económicos, la educación de los niños, etc.

La segunda fase se inicia cuando aparece la violencia física. Las agresiones actúan como un castigo ante la conducta de la mujer y tienen como consecuencia una pérdida de control de la situación. Este período es el más corto, pero es el que produce un daño físico mayor (en ocasiones, se denuncia el maltrato y la víctima toma contacto con la policía, con los médicos, etc.).

La tercera fase es la de arrepentimiento, en la que el maltratador muestra conductas de arrepentimiento y se compromete a tomar medidas para resolver la situación (por ejemplo, acudir a una terapia, someterse a un tratamiento médico, etc.). De esta forma, el castigo (violencia repetida e intermitente) se asocia a un refuerzo inmediato

(expresión de arrepentimiento y ternura) y a un potencial refuerzo demorado (posibilidad de un cambio conductual).

Sin embargo, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del maltratador, la probabilidad de nuevos episodios (y por motivos cada vez más insignificantes) es mucho mayor (Echeburúa et al., 2002). En la mayoría de los casos la mujer maltratada no percibe este ciclo y reacciona ante el amor y la violencia como acontecimientos que ocurren al azar.

2. Teoría de la indefensión aprendida

La teoría de la indefensión aprendida de Seligman (1975) permite explicar los cambios psicológicos responsables del mantenimiento de la mujer maltratada en una relación violenta.

Los acontecimientos agresivos entremezclados con períodos de ternura y arrepentimiento actúan como un estímulo aversivo administrado al azar que provoca, a largo plazo, una falta de relación entre los comportamientos y los resultados de los mismos. Así se explica la pérdida de confianza de la víctima en su capacidad para predecir las consecuencias de la conducta y, por tanto, la aparición o no de la violencia. La situación de amenaza incontrolable a la seguridad personal suscita en la mujer una ansiedad extrema y unas repuestas de alerta y de sobresalto permanentes que potencian las conductas de escape ante los estímulos aversivos.

2.2.13. DERECHO COMPARADO: PAÍSES DONDE SE SANCIONA PENALMENTE LA VIOLENCIA FAMILIAR

A. México

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

B. Colombia

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

C. República Dominicana

La Ley N° 24-97 introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños,

niñas y adolescentes de fecha 27 de enero de 1997. Esta ley constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar. La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste. Esta lucha contra la violencia ha concitado los esfuerzos de organismos nacionales, internacionales, ONGs, sociedad civil, entre otros.

2.2.14. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para Rabines (2005), las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.” (p. 23).

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.
- ✓ El retiro del agresor del domicilio de la víctima.- Sobre esta medida de protección tenemos que se establece que el agresor deje el lugar

donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos.

- ✓ El impedimento de acoso a la víctima.- Conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.” (Salas, 2009).
- ✓ La suspensión temporal de visitas.- Consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal, es decir debe establecerse un tiempo fijo en el cual se le restrinja este derecho, se tiene como finalidad que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.
- ✓ Por último tenemos a la medida de protección de inventario sobre los bienes.- Que es una medida preventiva que evita que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, se busca proteger de alguna manera el patrimonio de la familia.

2.2.15. LEY Nº 30364.PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La problemática planteada ya que se ve claramente que el incumplimiento de las medidas de protección ya cuenta con una medida correctiva coercitiva.

“Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el

Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.” (Congreso de la Republica, 2015, LEY N° 30364).

“La Policía se encarga de la investigación y remite el resultado al Fiscal de Familia, éste mayormente hace la demanda al Juez de Familia se cita a una Audiencia en donde casi obliga a las partes a llegar a un acuerdo de no agredirse, “acuerdo” que a nadie garantiza que no repita el acto violento. Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tienen mayormente, “fuerzan” este arreglo, esto no es lo recomendable, es mejor que este proceso llegue a su fin y se aplique medidas que garanticen la no violencia”(Cruz, 2012,p.10).

2.2.16. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la

persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser éstos concurrentes o excluyentes entre sí (Torres, 1994).

A. OPORTUNIDAD.

Del latín *opportunitas*, hace referencia a lo conveniente de un contexto y a la confluencia de un espacio y un periodo temporal apropiada para obtener un provecho o cumplir un objetivo. Las oportunidades, por lo tanto, son los instantes o plazos que resultan propicios para realizar una acción (Chaname, 2004).

B. PRINCIPIO.

Es la causa que produce un efecto determinado. Esto se denomina principio de causalidad. Kant consideró a los primeros principios como la búsqueda de lo incondicionado, que es una búsqueda imposible pues están más allá de la experiencia Chaname, 2004).

C. OPORTUNIDAD LIBRE

Es el que se aplica en el Derecho anglosajón, que en opinión de CAFFERATA NORES el fiscal sólo lleva a juicio aquello que puede "ganar" logrando una condena, por lo que si no existe tal posibilidad, no hay acusación, o que para lograr la condena se permitan negociaciones que puedan llevar a su impunidad parcial, o la de los otros delitos cometidos (Torres, 1994).

D. OPORTUNIDAD REGLADA

Esta modalidad de principio de oportunidad, es propia del derecho continental europeo, que implica que es la norma la que va a establecer los presupuestos legales para la factibilidad o no de su aplicación. El Perú, en ese sentido, adopta la línea de la discrecionalidad reglada al facultarse al fiscal la abstención del ejercicio de la acción penal a través del Código Procesal Penal de 1991 y de 2004. En efecto, la predeterminación normativa regula y limita el ámbito de acción que el fiscal debe tener en cuenta para la aplicación justificada del principio de oportunidad (Angulo, 2001).

E. ACUERDO REPARATORIO

"es una salida alternativa al proceso penal, en virtud del cual se puede extinguir la acción penal, tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, y este acuerdo es, además aprobado por el juez de garantía respectivo (Duce y Riego, 2012).

F. CONSENTIMIENTO DEL IMPUTADO

La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el

reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento (Angulo, 2004).

2.3.2. LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar se define como “un conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en peligro la integridad física de las personas que están sometidas a ellas, cuyos responsables son miembros de la propia familia” (Linares (2006, p.19).

A. VIOLENCIA

En el ámbito científico, son numerosos los acercamientos que han existido hasta la fecha y han relacionado el concepto con una amplia diversidad de variables como rasgos de personalidad, procesos biológicos, hábitos aprendidos, instintos, respuestas conductuales o reacciones físicas y verbales (Baron y Richardson, 1994).

B. EL MALTRATO FÍSICO

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado (Corante y Navarro).

C. EL MALTRATO PSICOLÓGICO

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica,

etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico (Ayvar, 2007).

D. LA AMENAZA

Es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos (Ayvar, 2007).

E. LA INTIMIDACIÓN

Consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc. (Ayvar, 2007).

F. LAS HUMILLACIONES

Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación" (Salas y Baldeon, 2009).

G. EL AISLAMIENTO

El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados (Salas y Baldeon, 2009).

H. EL ABUSO VERBAL

Es expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros (Salas y Baldeon, 2009).

I. VÍCTIMA

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley N° 26260.

J. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

La valoración de la declaración de la víctima, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del País en virtud del artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

K. AGRAVIADO.

Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor

está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener resarcimiento por el daño causado (Cubas, 2009).

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

Jurisdicción del Distrito Judicial de Ucayali – 2017.

3.2. **Población**

La población conformada por los operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.

CUADRO Nº 001

Población

OPERADORES JURÍDICOS EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	MALTRATO FÍSICO EXP. AÑO 2017	MALTRATO PSICOLÓGICO EXP. AÑO 2017	TOTAL	%
DEFENSORES PÚBLICOS	03	03	06	100
ABOGADOS PARTICULARES	10	10	20	100
JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA	01	01	02	100
FISCALES	20	03	23	100
POLICÍAS	09	04	13	
TOTAL	43	21	64	100

Fuente: Archivo Modular JIP-2017.

3.3. **Muestra**

La muestra de estudio estuvo representada por 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico

intencional a criterio del investigador, por tener un acercamiento amical y laboral en procesos de violencia familiar.

CUADRO Nº 002

Muestra

OPERADORES JURÍDICOS EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	MALTRATO FÍSICO EXP. AÑO 2017	MALTRATO PSICOLÓGICO EXP. AÑO 2017	TOTAL	%
DEFENSORES PÚBLICOS	03	03	06	100
ABOGADOS PARTICULARES	08	07	15	85
JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA	01	01	02	100
FISCALES	14	03	17	86
POLICÍAS	06	04	10	95
TOTAL	32	18	50	

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

Tiene 3 niveles; jurídico social, descriptivo y explicativo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.
- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, 2010).

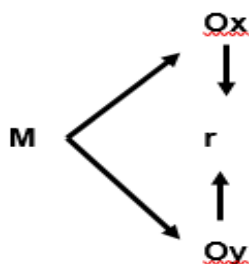
Tipo de Estudio

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada.

➤ Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse (Ander-Egg, 2011). Es decir, se interesa fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico. Y destina sus esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean los hombres en sociedad en un corto, mediano o largo plazo (p.25).

3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.

OX= El principio de oportunidad

OY= Delitos de violencia familiar

r = relación entre variables

OXY= Observación de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado para encuestar a 50 Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, cuyo cuestionario de 13 preguntas cumple con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems

en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{14}{14 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{12,93959}{102,45551} \right]$$

$$\alpha = 0,940913$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003**VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. Procedimiento

Se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.

Revisión de los datos.- Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos.- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy baja, Medio y Muy alta; cuyo resultado presentamos a continuación:

VARIABLE 1: El principio de oportunidad

DIMENSIÓN 1: Gestión de los operadores jurídicos

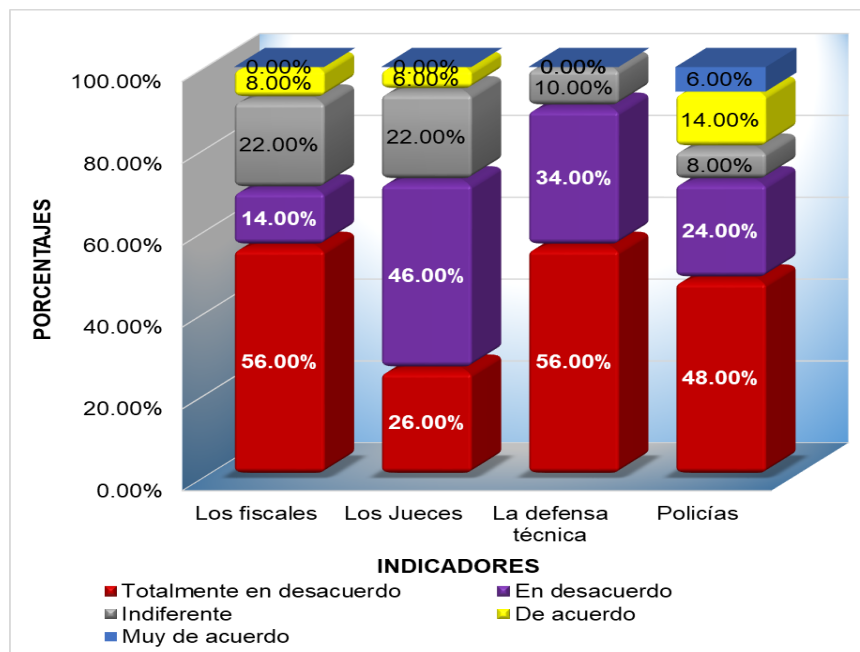
INDICADORES:

- Los fiscales
- Los Jueces
- La defensa técnica
- -Policías.

TABLA N° 001**Resultado de la dimensión “Gestión de los operadores jurídicos” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Gestión de los operadores jurídicos							
	INDICADOR	Los fiscales		Los Jueces		La defensa técnica		Policías	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	28	56.00	13	26.00	28	56.00	24	48.00
2	En desacuerdo	7	14.00	23	46.00	17	34.00	12	24.00
3	Indiferente	11	22.00	11	22.00	5	10.00	4	8.00
4	De acuerdo	4	8.00	3	6.00	0	0.00	7	14.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00	0	0.00	3	6.00
Total		50	100	50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001**4.1.1. Resultado de la dimensión “Gestión de los operadores jurídicos” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, según la dimensión “Gestión de los operadores jurídicos”; en él se observa que existen 35 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los fiscales dentro sus funciones se encuentran facultados para convocar a las partes para arribar a un acuerdo de principio de oportunidad en delitos de violencia familiar; representando estos en conjunto al 70%; mientras que, sólo 4 manifiestan estar de acuerdo, representando al 8% del total. En cuanto a si los jueces cumplen los supuestos y presupuestos con criterios acertados al aplicar el principio de oportunidad por delitos de violencia familiar, se aprecia que también, 36 encuestados expresan estar, de igual manera, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, representando estos, conjuntamente, al 72% del total; mientras que, solo 3 encuestados manifiestan estar de acuerdo con este ítem. Con respecto a si la defensa técnica hace respetar los derechos fundamentales de sus patrocinados al acogerse al principio de oportunidad por delitos de violencia familiar, 45 encuestados, que representan al 90% del total, muestran estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, no existiendo encuestados que estén de acuerdo o muy de acuerdo con este accionar; a la vez que, 4 de ellos se muestran indiferente a la pregunta en cuestión. Conforme a los resultados obtenidos, y mostrados en el gráfico N° 001, se aprecia, que en los encuestados existe una percepción de desconfianza hacia la gestión de los operadores de justicia en su conjunto, dado que en forma mayoritaria, ubican sus opiniones ante la encuesta, en las categorías inferiores evidenciando su desacuerdo o total desacuerdo con ello.

DIMENSIÓN 2: Cumplimiento de supuestos y presupuestos**INDICADORES:**

- Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo.
- Cuando el delito no afecte gravemente el interés público,
- Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena.
- Reconocimiento de culpabilidad.
- Acuerdo sobre la Reparación Civil.

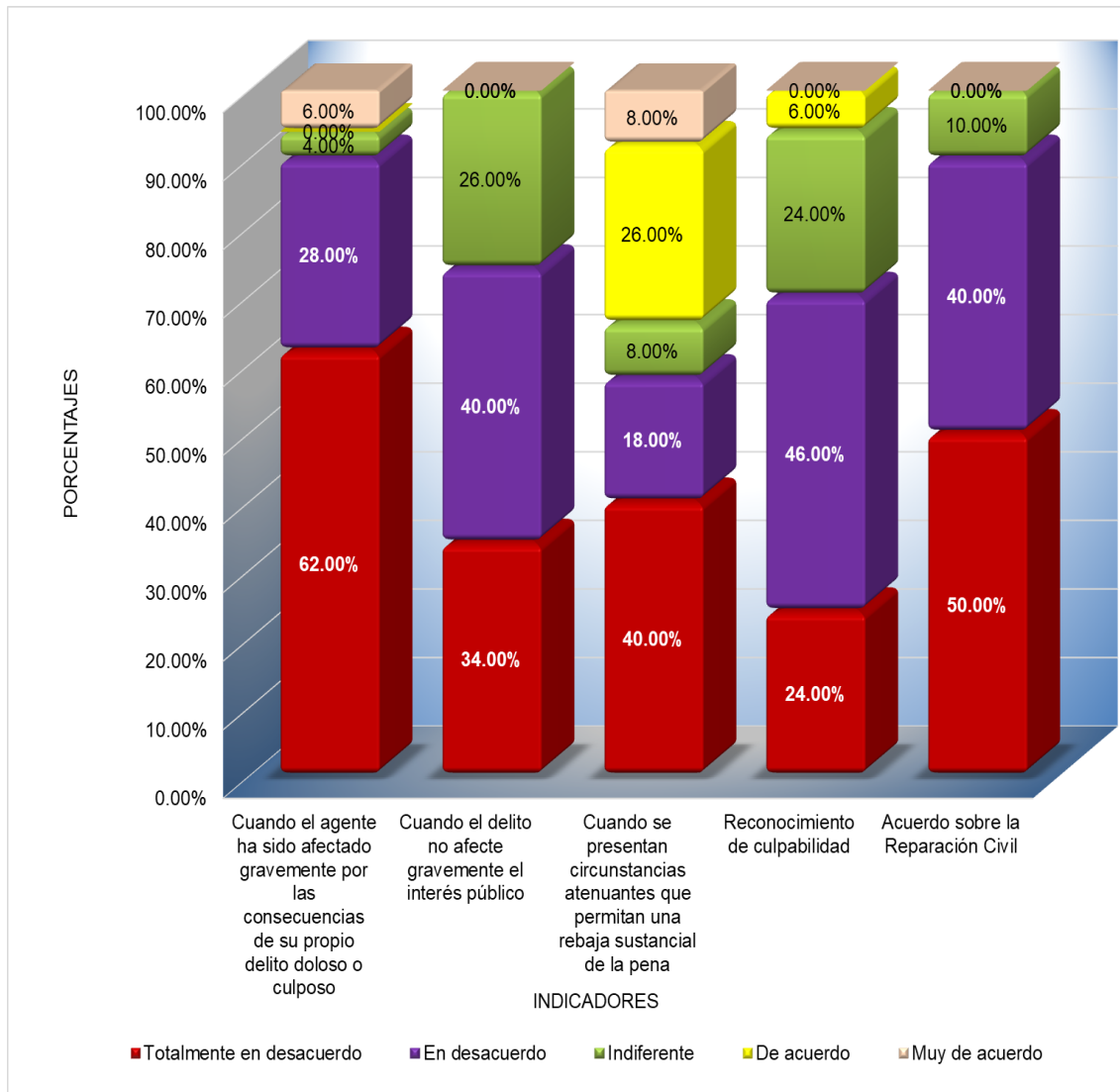
TABLA N° 002

Resultado de la dimensión “Cumplimiento de supuestos y presupuestos” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cumplimiento de supuestos y presupuestos									
	INDICADOR	Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo		Cuando el delito no afecte gravemente el interés público		Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena		Reconocimiento de culpabilidad		Acuerdo sobre la Reparación Civil	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	31	62.00	17	34.00	20	40.00	12	24.00	25	50.00
2	En desacuerdo	14	28.00	20	40.00	9	18.00	23	46.00	20	40.00
3	Indiferente	2	4.00	13	26.00	4	8.00	12	24.00	5	10.00
4	De acuerdo	0	0.00	0	0.00	13	26.00	3	6.00	0	0.00
5	Muy de acuerdo	3	6.00	0	0.00	4	8.00	0	0.00	0	0.00
Total		50	100	50	100	50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002**4.1.2. Resultado de la dimensión “Cumplimiento de supuestos y presupuestos” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, según la dimensión “Cumplimiento de supuestos y presupuestos”; en él se observa que, 45 encuestados, que representan al 90% del total, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y

presupuestos cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo; en tanto que, únicamente 3 encuestados, que representan al 6% del total expresan estar muy de acuerdo con este desempeño. En cuanto a si los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos cuando el delito no afecte gravemente el interés público, 37 encuestados, que representan al 74% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que, 13 se muestran indiferentes a las interrogantes del cuestionario, no existiendo representatividad en las categorías de Totalmente en desacuerdo o en desacuerdo. En lo que concierne a si los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, 29 encuestados, que representan al 58% del total, se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que 17 manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta aseveración, representando al 34% del total. En lo que respecta a si los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos en el reconocimiento de culpabilidad, 35 encuestados, que representan al 70% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto, solo 3 que representa al 6% del total, manifiestan estar de acuerdo con la aseveración en cuestión. Con referencia a si los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos en el acuerdo sobre la reparación Civil, 45 encuestados que representan al 90% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo; mientras que solo 5 se muestran indiferentes a la interrogante en cuestión. Acorde a estos resultados, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran desconfianza con la dimensión en cuestión, dando a conocer su disconformidad con la actuación de los operadores de justicia tal como se muestra en al gráfico n° 02.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional**INDICADORES:**

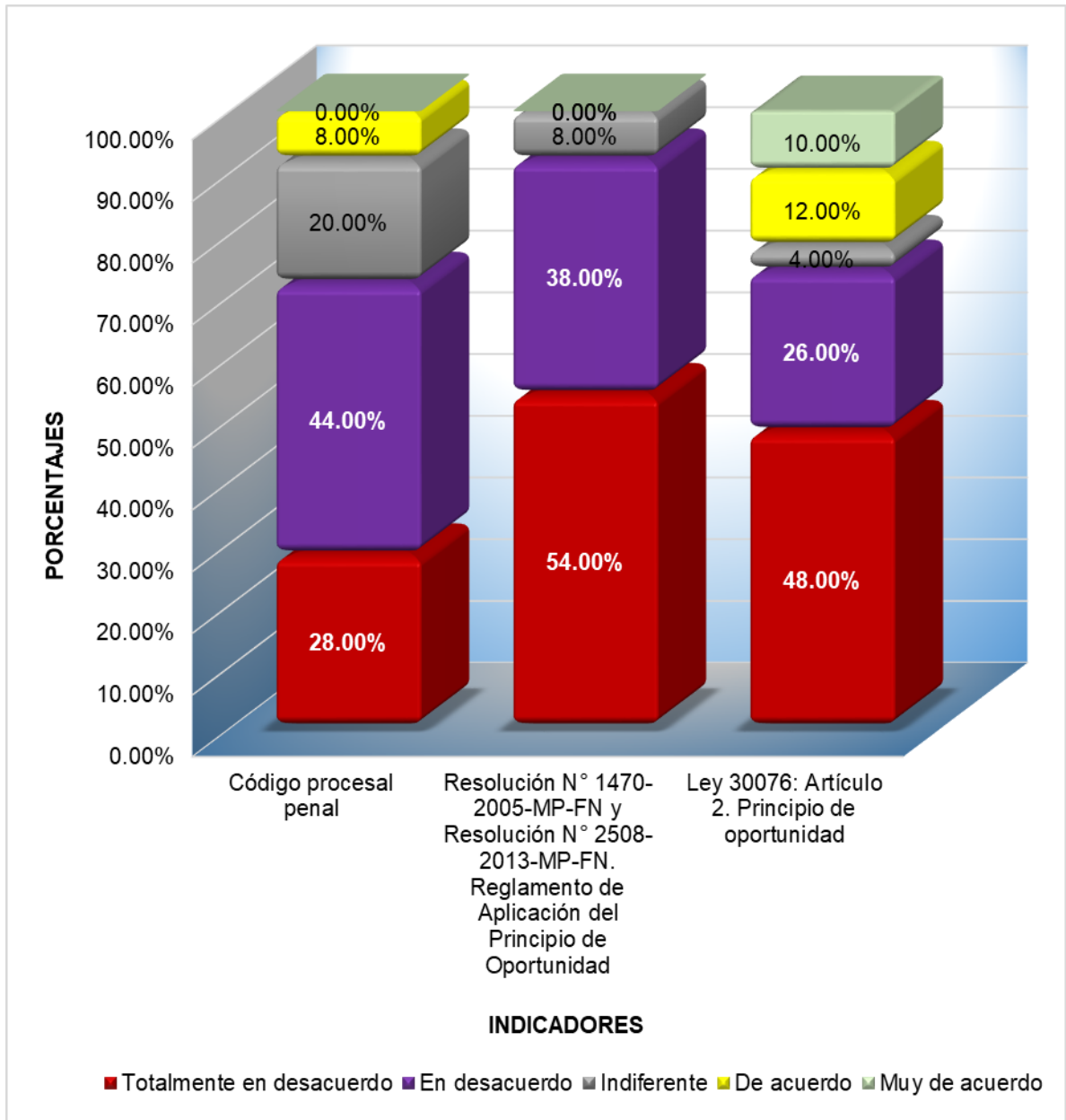
- Código Procesal Penal
- Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.
- Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad.

TABLA N° 003**Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional						
	INDICADOR	Código procesal penal	Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad				Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad	
			fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%		
1	Totalmente en desacuerdo	14	28.00	27	54.00	24	48.00	
2	En desacuerdo	22	44.00	19	38.00	13	26.00	
3	Indiferente	10	20.00	4	8.00	2	4.00	
4	De acuerdo	4	8.00	0	0.00	6	12.00	
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00	5	10.00	
Total		50	100	50	100	50	100	

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003**4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017; según la dimensión “Legislación nacional”; en él se aprecia, que 36 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Código Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios

de aplicación del principio oportunidad en los delitos de violencia familiar, representando estos al 72% del total; mientras que, sólo 4 encuestados se muestran de acuerdo con esta afirmación, los mismos que representan al 8% del total. En cuanto a si la Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN - Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios acertados en los delitos de violencia familiar, 46 encuestados que representan al 92% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo; mientras que 4 encuestados se muestran indiferentes a brindar su opinión ante la interrogante. Del mismo modo, en lo que concierne a si Ley 30076 en su Artículo 2. Principio de oportunidad el Código Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de aplicación de este principio en los delitos de violencia familiar, 37 encuestados, que representan al 74% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que 11 se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la interrogante en cuestión, representando al 22% del total. En concordancia a los resultados obtenidos, los cuales se muestran en el gráfico N° 003, estos demuestran la desaprobación de los encuestados, hacia la legislación nacional vigente en materia judicial, ya que no les es suficiente las orientaciones que evidencien la correcta interpretación de los documentos jurídicos ante el accionar de los encargados de impartir justicia para garantizar la toma de criterios para aplicar el principio de oportunidad en los delitos por violencia familiar.

VARIABLE 2: Delitos de violencia familiar

DIMENSIÓN 4: Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar

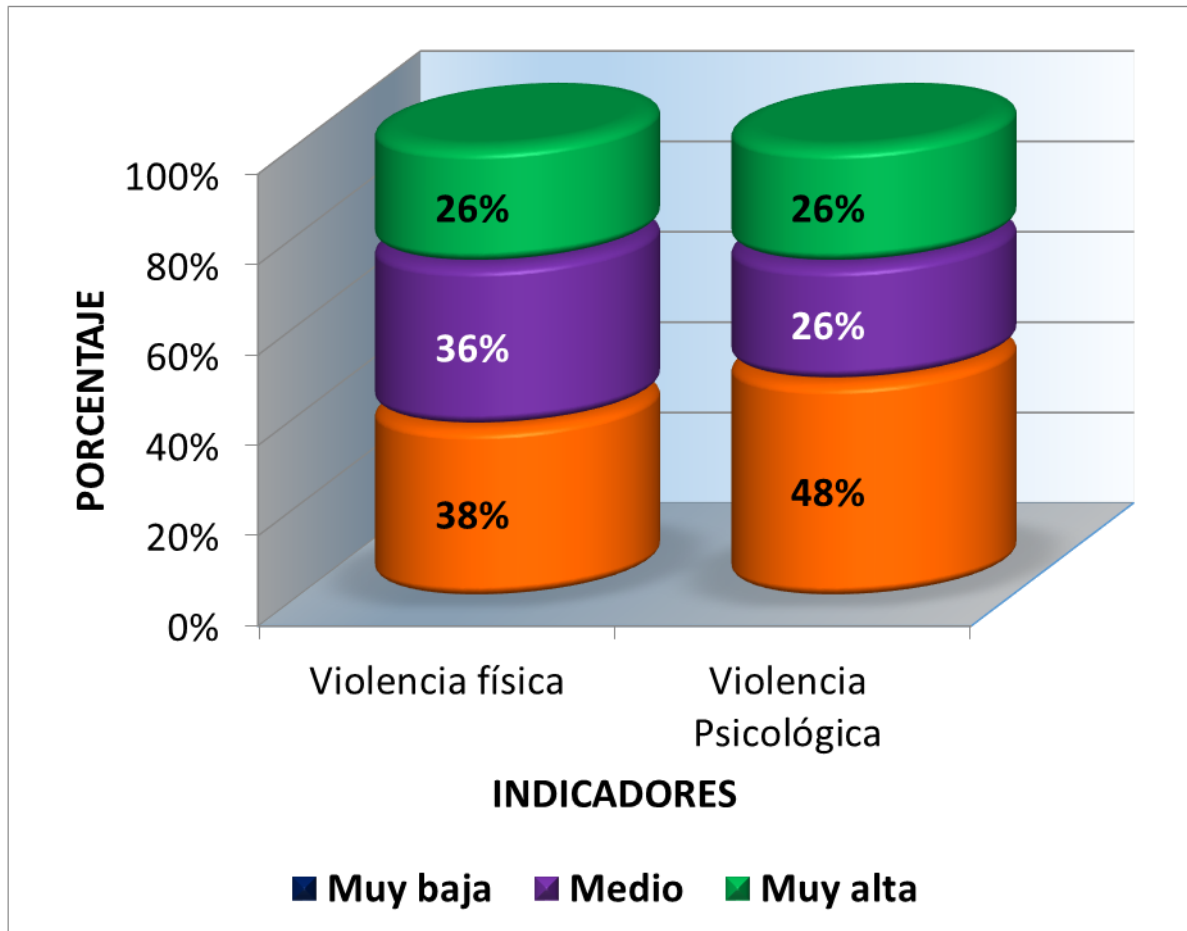
INDICADOR: -Violencia física,
-Violencia Psicológica.

TABLA N° 004

Resultado de la dimensión “Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar			
	INDICADOR	Violencia física		Violencia Psicológica	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
1	Muy baja	19	38.00	24	48.00
2	Medio	18	36.00	13	26.00
3	Muy alta	13	26.00	13	26.00
Total		50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004**4.1.4. Resultado de la dimensión “Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, según la dimensión “Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar”; en él se observa, que existen 19 encuestados que califican de muy baja, 18 de media y 13 de muy alta la cartera de procesos dictados con principio de oportunidad según tipo de violencia física en el distrito judicial de Ucayali, 2017, representando al 38%, 36% y 13% del total respectivamente; en tanto que 24 encuestados califican de muy baja, 13 de media

y 13 de muy alta la cartera de procesos dictados con principio de oportunidad según tipo de violencia psicológica en el distrito judicial de Ucayali, 2017, representando estos al 48%, 26% y 26% respectivamente. Estos resultados permiten evidenciar que son muy poco los que califican de alta el desempeño de la cartera de procesos muy por el contrario, un porcentaje mayor lo califica de bajo y otro también muy significativo le califica de medio.

TABLA N° 005

Resultados de la variable independiente: El principio de oportunidad.

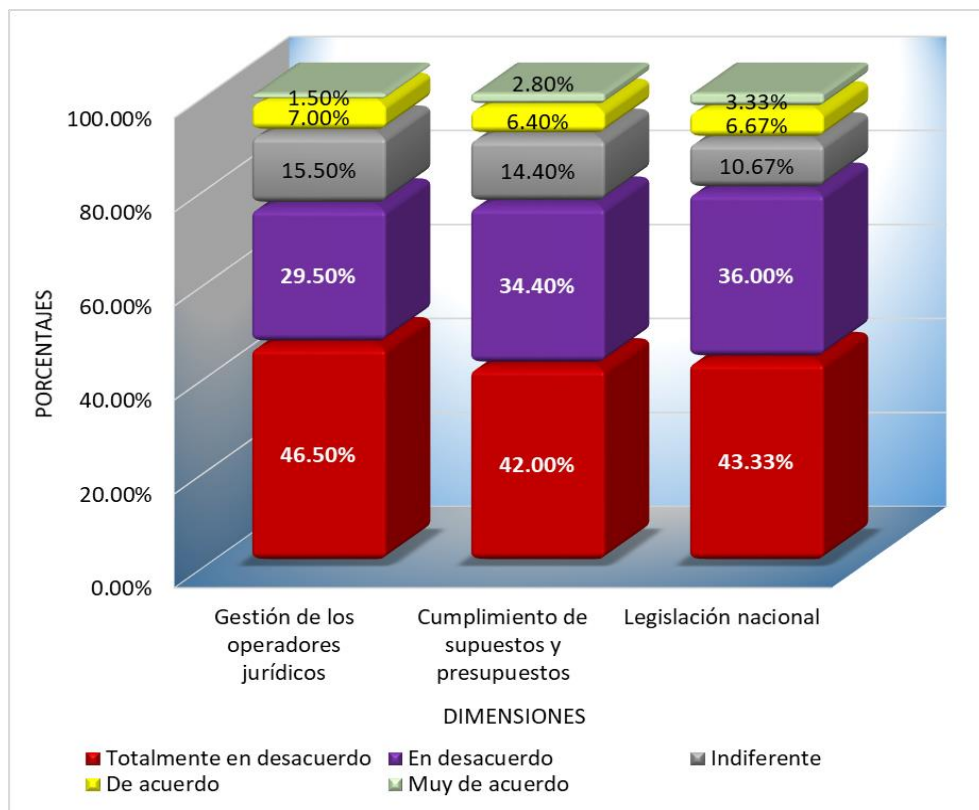
Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Gestión de los operadores jurídicos		Cumplimiento de supuestos y presupuestos		Legislación nacional	
1	Totalmente en desacuerdo	23.25	46.50	21.00	42.00	21.67	43.33
2	En desacuerdo	14.75	29.50	17.20	34.40	18.00	36.00
3	Indiferente	7.75	15.50	7.20	14.40	5.33	10.67
4	De acuerdo	3.50	7.00	3.20	6.40	3.33	6.67
5	Muy de acuerdo	0.75	1.50	1.40	2.80	1.67	3.33
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

4.1.5. Resultados de la variable independiente: El principio de oportunidad



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

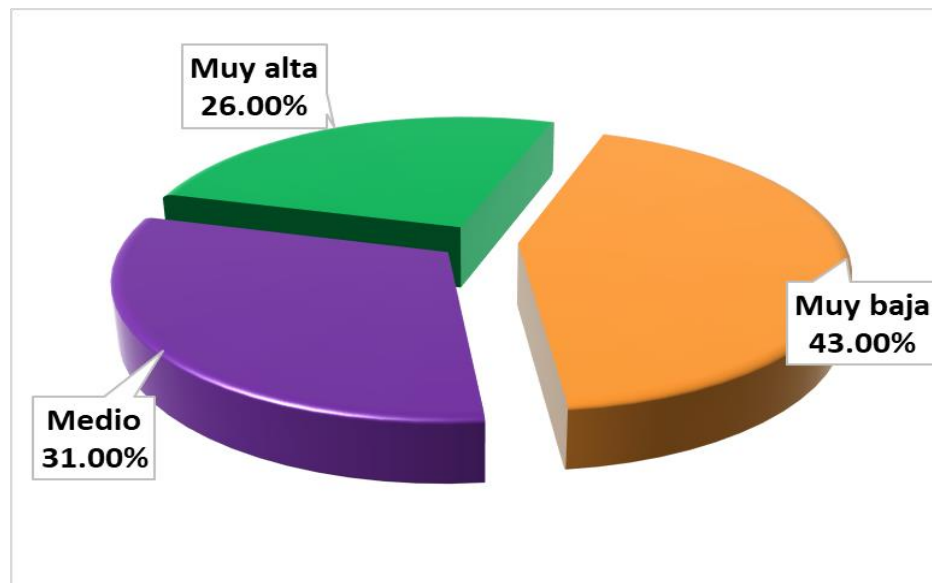
Elaboración: Responsable de la investigación

En concordancia a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 presenta el resumen para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se observa que los encuestados están mayoritariamente totalmente en desacuerdo con la prisión preventiva y la forma como se ejecuta el procedimiento por parte de los encargados de impartir justicia.

TABLA N° 006**Resultados de la variable dependiente: Delitos de violencia familiar**

DIMENSIÓN	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar		
	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Muy baja	21.50	43.00
2	Medio	15.50	31.00
3	Muy alta	13.00	26.00
Total		50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006**4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Delitos de violencia familiar**

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de muy baja el desempeño de los administradores de justicia para garantizar un buen desempeño al frente de la cartera de procesos dictados con principio de oportunidad según tipo de violencia en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

INTERPRETACIÓN GENERAL

En conformidad a los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento, estos permiten evidenciar la concepción negativa de los encuestados hacia el accionar de los operadores de justicia en quienes no perciben que se garantice no solo el desempeño al frente de la cartera de procesos, sino también de la toma de criterios para ejercer una labor tan importante y delicada como es la del poder judicial; así mismo, no se percibe garantía de las normativa jurídica vigente dado que la interpretación para los encuestados, no es la adecuada, generando a si el malestar y la desconfianza en todo el accionar judicial.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: El principio de oportunidad

V. D.: Delitos de violencia familiar

1. Planteamiento de hipótesis:

Hi: La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que los datos no cumplen con la normalidad.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Prueba de Correlaciones				
			El principio de oportunidad	Delitos de violencia familiar
Rho de Spearman	El principio de oportunidad	Coeficiente de correlación	1.000	0.218
		Sig. (bilateral)	.	0.129
		N	50	50
	Delitos de violencia familiar	Coeficiente de correlación	0.218	1.000
		Sig. (bilateral)	0.129	.
		N	50	50

Rho = 0,218

5. Valor de P o significancia

P = 0,129

6. Conclusión:

La tabla N° 007, permite evidenciar que el P valor es superior que 0,05, lo cual predice la existencia de una insignificante correlación entre las variables en cuestión, además como la Rho de Spearman alcanza un valor de 0,129, ésta se ubica entre 0,00 a 0,19, y de acuerdo a la categorización para la Rho, esta correlación es muy baja; ante tal situación se acepta la hipótesis nula; es decir, “La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias

La utilización del software informático SPSS permite procesar la información de lo cual, se han obtenido las siguientes tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Gestión de los operadores jurídicos, y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar.

TABLA N° 008

Correlaciones				
			Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Gestión de los operadores jurídicos
Rho de Spearman	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.196
		Sig. (bilateral)	.	0.173
		N	50	50
	Gestión de los operadores jurídicos	Coeficiente de correlación	0.196	1.000
		Sig. (bilateral)	0.173	.
		N	50	50

Elaboración: Responsable de investigación.

1. Planteamiento de las hipótesis:

H1: La gestión de los operadores jurídicos influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La gestión de los operadores jurídicos no influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,196

P = 0,173

Conclusión:

Según los resultados obtenidos en la tabla N° 008, el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,196, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva baja; además, como el P valor es mayor que 0,05 no existe evidencia de correlación entre las variables; ante esto, se acepta la hipótesis nula; es decir, “La gestión de los operadores jurídicos no influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

b. Contrastación de la hipótesis Cumplimiento de supuestos y presupuestos y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar.

TABLA N° 009

Prueba de Correlaciones				
			Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Cumplimiento de supuestos y presupuestos
Rho de Spearman	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.230
		Sig. (bilateral)	.	0.108
		N	50	50
	Cumplimiento de supuestos y presupuestos	Coeficiente de correlación	0.230	1.000
		Sig. (bilateral)	0.108	.
		N	50	50

Elaboración: Responsable de investigación.

2. Planteamiento de las hipótesis:

H2: El cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: El cumplimiento de supuestos y presupuestos no se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

Rho = 0,230

P = 0,108

Conclusión:

Conforme a la contrastación que se muestran en la tabla N° 009, donde el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,230, también muestra que el P valor es de 0,108 el cual supera a 0,05, con lo cual evidentemente existe correlación ínfima entre las variables; y conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva baja, ante tal situación, existe suficiente evidencia para aceptar la hipótesis nula; es decir, “El cumplimiento de supuestos y presupuestos no se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar.

TABLA N° 010

Prueba de Correlaciones				
			Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Legislación nacional
Rho de Spearman	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1.000	0.250
		Sig. (bilateral)	.	0.080
		N	50	50
	Legislación nacional	Coeficiente de correlación	0.250	1.000
		Sig. (bilateral)	0.080	.
		N	50	50

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

3. Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La legislación nacional no influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 010 se obtiene:

Rho = 0,250

P = 0,080

Conclusión:

Los resultados mostrados en la tabla N° 010, expresan que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,250 y dado que el P valor de 0,080 es superior a 0,05, evidencian que existe baja correlación entre las variables de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, por lo tanto, existe evidencia para aceptar la hipótesis nula; es decir, “La legislación nacional no influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

Conclusión general:

De acuerdo al nivel de significancia de 0,05, los resultados obtenidos concluyen que, no existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; y conforme a que en las tres contrataciones secundarias tampoco existe correlación alta, se demuestra la independencia entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis nula; es decir, “La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 Gestión de los operadores jurídicos, y cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, obtiene el valor de 0,196 y se ubica en una correlación positiva baja en la tabla de Rho de Spearman; concluyendo en la percepción de los operadores jurídicos se refleja que para evitar la impunidad por maltrato físico y psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención y atención a favor de las víctimas, entre ellos una relación deficiente entre los Fiscales, Jueces, Defensa técnica y Policías en el cumplimiento del protocolo interinstitucional, y la falta de celeridad de las pericias psicológicas, generando la impunidad en los delitos de violencia familiar ampliamente difícil de combatirla. En la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Ramírez (2016), quien ha llegado a las siguientes conclusiones: que la mujer maltratada, no reportan o denuncian la violencia de sus parejas íntimas ya sea porque tienen demasiado miedo, porque no ven en la policía un apoyo sino una burla, ya porque los sistemas de seguridad son ineficaces, o porque sienten que no tiene sentido reportar crímenes que no serán tomados en serio. Es por todo esto, que el Estado Colombiano debe garantizar que sus sistemas de justicia penal alienten a las mujeres a reportar la violencia en el hogar, determinando para los infractores sentencias ejemplares, sanciones no permisivas, y para que ello no se convierta en una burla más, ofrecerles apoyo cuando lo hagan y traten a la violencia doméstica como verdadero quebrantamiento a sus Derechos. Todo acto de violencia en contra de la Mujer constituye un quebrantamiento a los Derechos Humanos, a la Igualdad y en fin a la

Libertad de cada mujer, lo que le pone un límite muy amplio a su participación en los recursos y oportunidades de desarrollo social, este problema se ha salido del ámbito netamente familiar para convertirse en un verdadero problema social de gran magnitud, que descansa entre el conflicto armado en Colombia, la delincuencia y la violencia de género a través de los medios tecnológicos.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Cumplimiento de supuestos y presupuestos y cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar adquiere el valor de 0,230 en la prueba Rho de Spearman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva baja. Se comprueba que los operadores jurídicos tienen una divergencia de criterios de valoración en el cumplimiento de supuestos y presupuestos de aplicación del principio de oportunidad, entre ellos: cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo, cuando el delito no afecte gravemente el interés público, cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, el reconocimiento de culpabilidad y en el acuerdo sobre la reparación civil; en la cual el fenómeno de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali va en aumento. Al respecto, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Castro (2015), quien concluye que: en la fase de investigación que le compete a la Fiscalía, el considerar que las víctimas se reconcilian o que “no dieron las facilidades”, visibiliza errores en la investigación del hecho de violencia y el incumplimiento de las normas de la diligencia debida que no puede colocar en manos de las víctimas la obtención

de pruebas o realización de acciones de impulso al proceso, teniendo en cuenta además el principio constitucional de no revictimización.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Legislación nacional y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar obtiene un valor que se ubica en 0,250 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación baja. Se demuestra con la opinión de los operadores jurídicos que el Código Procesal Penal, la Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y la Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad; aún son instrumentos legales insuficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio de oportunidad en el maltrato psicológico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Quispe (2016), quien concluye que se ha logrado determinar que existen diversos motivos para la No ejecución del principio de oportunidad como los problemas económicos del imputado (31%), la deficiencia de la norma (30%), falta de apremio legal (27%) y falta de colaboración de abogados (12%); en la fiscalía provincial mixta corporativa de alto de la alianza - Tacna. años 2011 al 2012.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Sperman adquiere el valor de 0,129, con una correlación muy baja al 95% de confiabilidad. Se demuestra que la

gestión de los operadores jurídicos, al aplicar el principio de oportunidad, al valorar el cumplimiento de supuestos y presupuestos; y aplicar Legislación nacional no contribuye en prevenir, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, porque los agresores vuelven a reincidir en el maltrato físico y psicológico de violencia contra sus víctimas. Sin embargo, nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Sotomayor (2017), quien concluye que para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas, asimismo de los hallazgos se evidencia que nuestro sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quien debe dar protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida será difícil combatirla.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte se encuentra a partir de que los operadores jurídicos aplican su perspectiva técnica y jurídica de manera personal al tratamiento de los hechos delictivos de violencia familiar en los que les toca intervenir, reafirmando que existe un desfase entre las normas jurídicas y el discurso jurídico de los operadores, que se manifiesta en la persistencia de ciertas prácticas que mantienen al momento de hacer la valoración de los hechos, la selección de las pruebas, el establecimiento de la condena y la graduación de las penas al resolver el maltrato físico y psicológico de las víctimas de violencia familiar.

Toda vez que el principio de oportunidad tiene una gran importancia para la sociedad y para la resocialización del inculgado, puesto que permite a éste no

sólo reconocer la comisión del delito sino que además le permite reparar el daño ocasionado y poder reintegrarse nuevamente a la sociedad al haberse hecho beneficiario de la conclusión de la investigación o del proceso judicial, promoviéndose así que la víctima y el agresor resuelva el conflicto de violencia familiar de manera pacífica.

4.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO FÍSICO Y PSÍQUICO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE UCAYALI -2018.

I. DATOS INFORMATIVOS

- | | | |
|------|---------------|---|
| 1.1. | Responsable | : Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali |
| 1.2. | Beneficiarios | : Abogados, Jueces, Fiscales y Policías |
| 1.3. | Duración | : 4 meses |
| 1.4. | Días | : Sábados |
| 1.5. | Horario | : Mañana/Tarde |

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para la mejora de la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial y fiscal de Ucayali, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos, para resolver problemas específicos sobre el maltrato físico y psicológico al aplicar el principio de oportunidad y, evitar la

impunidad en grave perjuicio de las víctimas de violencia familiar y la imagen negativa de la administración de justicia.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar a los operadores jurídicos, abogados litigantes, jueces, fiscales, sobre la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar al aplicar el principio de oportunidad en el distrito judicial y fiscal de Ucayali y, para evitar la impunidad en grave perjuicio de las víctimas.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Mejorar las competencias de los operadores jurídicos del distrito judicial y fiscal en la práctica procesal penal para la mejora de la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.

4.2. Específicas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la sobre la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar.
- Conocer las teorías biopsicosocial del desarrollo humano, los tipos y escenarios de la violencia familiar
- Reconocer y comprender el flujograma de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico en víctimas de violencia familiar.

V. TEMARIO

- Teorías biopsicosocial del desarrollo humano
- Tipos y escenarios de la violencia familiar
- Secuelas biopsicosociales en las personas víctimas de violencia
- La salud mental de las personas
- Violencia y trauma
- Valoración de daño psíquico
- Flujograma de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico en víctimas de violencia familiar.
- Criterios de protección de las víctimas

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal penal en la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial y fiscal de Ucayali.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático.
- c) Actuación, intervenciones sobre la práctica procesal penal en la valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar.
- d) Análisis de mejoras y formular acciones para mejorar criterios de valoración del daño físico y psíquico de las víctimas de violencia familiar.
- e) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes

VII. PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Papelotes • Plumones • Papel bond A4 • Computadora • Impresión • Otros 	Gasto por cada sesión en soles 400.00
TOTAL		S/. 6400.00

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
OCTUBRE	16 Horas	01/04/17 AL 30/04/17	Abogados jueces Fiscales Policías	- Teorías biopsicosocial del desarrollo humano - Tipos y escenarios de la violencia familiar	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	
NOVIEMBRE	16 Horas	06/05/17 AL 28/05/17	Abogados Jueces Fiscales Policías	-Secuelas biopsicosociales en las personas víctimas de violencia -La salud mental de las personas	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali
DICIEMBRE	16 Horas	03/06/17 AL 25/06/17	Abogados Jueces Fiscales Policías	-Violencia y trauma -Valoración de daño psíquico	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali
ENERO	16 Horas	01/07/17 AL 23/07/17	Abogados Jueces Fiscales Policías	DEMOSTRACIONES: -Aplicación del Flujograma de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico en víctimas de violencia familiar. - Criterios de protección de las victimas	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali

VIII. METODOLOGÍA

- Uso de Técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

IX. POTENCIAL HUMANO

- Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali – Abogados, jueces, fiscales y Policías.

X. RECURSOS Y MATERIALES

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,129, en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que la gestión de los operadores jurídicos, al aplicar el principio de oportunidad, al valorar el cumplimiento de supuestos y presupuestos; y aplicar Legislación nacional no contribuye en prevenir, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, porque los agresores vuelven a reincidir en el maltrato físico y psicológico de violencia contra sus víctimas.
2. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 sobre Gestión de los operadores jurídicos, y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con un valor de 0,196 en la tabla de Rho de Spearman, se concluye en la percepción de los operadores jurídicos que para evitar la impunidad por maltrato físico y psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención y atención a favor de las víctimas, sin embargo existe una relación deficiente entre los Fiscales, Jueces, Defensa técnica y Policías en el cumplimiento del protocolo interinstitucional, y se evidencia la falta de celeridad de las pericias psicológicas, generando la impunidad en los delitos de violencia familiar y siendo ampliamente difícil de combatirla desde la actuación de los operadores jurídicos.
3. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 sobre cumplimiento de supuestos y presupuestos y cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con valor de 0,230 en la prueba Rho de Spearman. Se comprueba que los operadores jurídicos tienen una divergencia de criterios de valoración en el cumplimiento de supuestos y presupuestos de aplicación del principio de oportunidad, entre ellos: cuando el agente ha sido afectado gravemente por las

consecuencias de su propio delito doloso o culposo, cuando el delito no afecte gravemente el interés público, cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, el reconocimiento de culpabilidad y en el acuerdo sobre la reparación civil; en la cual el fenómeno de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali va en aumento.

4. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre Legislación nacional y Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar, con un valor de 0,250 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra con la opinión de los operadores jurídicos que el Código Procesal Penal, la Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y la Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad; aún son instrumentos legales insuficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio de oportunidad en el maltrato psicológico de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Es indispensable la capacitación a los fiscales, Jueces, defensa técnica y Policías para la debida y oportuna atención de los casos por violencia familiar, principalmente por maltrato psicológico.
2. Se debe implementar las áreas de Medicina Legal con mayor cantidad de profesionales médicos, psicólogos o psiquiatras, que tienen vital importancia para la investigación de hechos de Violencia Familiar. Ya que la Policía Nacional, la Fiscalía, el Ministerio de la Mujer, y el Juzgado cumplen sus funciones, pero poco pueden hacer para rebatir este fenómeno social, tal como lo revelan las estadísticas.
3. En el tratamiento de la violencia familiar, los operadores jurídicos deben partir de las normas legales, pero al mismo tiempo, deben observar su real operación y aplicación del principio de oportunidad.
4. Promover una ley que debe contemplar la función básica de la familia de protección psicosocial y humanismo de sus integrantes, en un proceso de unidad e individuación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
3. Angulo, P. (2001). El Ministerio Público, orígenes, principios, misiones, funciones y facultades. Tarea Gráfica Educativa, Perú.
4. Angulo, P.M. (2004). El Principio de Oportunidad en el Perú, Primera edición, Edit. PALESTRA. Perú.
5. Ayvar, C. (2007). Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Adrus; pp. 215. Lima.
6. Baron, R. A. y Richarson, D. R. (1994). Human Aggression (2nd ed.). New York: Plenum.
7. Calderón, A. (2012). Derecho Procesal Penal. Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones. (Primera edición). EGACAL (Escuela De Altos Estudios Jurídicos); p.120. Lima.
8. Castro, M.E. (2015). *"El derecho de la mujer a una vida libre de violencia psicológica: respuesta de la administración de justicia para la garantía del derecho a su tutela efectiva desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal"*; [Tesis] Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador.
9. Corsi, J.; (1997). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar en: Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires.

10. Corante, V. y Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima. Pág. 26.
11. Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica décima edición; pp. 854. Lima.
12. Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. (Primera edición). Palestra editores, p. 232 - 233. Lima.
13. Chanamé, R. (2004). *Diccionario Jurídico*. Edit. Abagos, 1° Edición Elemental, Perú.
14. Cruz, M.A. (2012). *La Violencia Familiar y los derechos fundamentales*. Lima.
15. Duce, M. (2002). *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Santiago de Chile.
16. Duce, M.; y Riego, C. (2002). *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Santiago de Chile.
17. Echeburúa, E.; Amor, P.; Paz, Corral. (2002). *Mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: variables relevantes*. *Revista Acción Psicológica*, 1 (2), 135-150.
18. Fernández; M. (1998). *Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer, tomo II, p.89*. Lima
19. Gimeno, V. (1996), *Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio)*. en: boletín de informe. no.1. España.
20. George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.

21. Hernandez, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
22. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
23. Ivera, F.; y Aquino, A. (2005). "El Derecho frente a la Violencia Familiar". Edit. Librería y Ediciones Jurídicas, S/Edic., 176 pp. Lima – Perú.
24. Linares, J. (2006). *Las formas del abuso*. Barcelona: Paidós.
25. Melgarejo, P. (2013). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. (Tercera edición). Juristas editores. Pgs, 163-164. Lima-Perú.
26. Ibid, 217-219.
27. Orna, O. (2014). "*Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los Estudios Estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*" [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
28. Quispe, D.M. (2016). "*Aplicación Deficiente del Principio de Oportunidad en la Solución de Conflictos en los Procesos Penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012*". [Tesis]. Moquegua- Perú.
29. Rabines B., M. (2005) Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Idemsa, p.23. Lima.
30. Ramírez, S.A. (2016). "*Los Derechos Fundamentales de la Mujer Frente a la Violencia de Género*" [Tesis] Universidad de San Buenaventura Cali-Colombia.

31. Rosas, J. (2003). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Jurista Editores. Perú.
32. Salas, C. (2009.). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima.
33. Salas, C. y Baldeón, T. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Lima: Fondo editorial; pp. 25.
34. Sotomayor, G.B. (2017). "*La Impunidad del Maltrato Psicológico en sus Efectos a Víctimas de Violencia Familiar en San Juan de Lurigancho – 2016*", [Tesis] Universidad Cesar Vallejo. Lima- Perú.
35. Tasayco, F. (2010). El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Revista Justicia y Derecho.
36. Torres, C. (1994). El Principio de Oportunidad; Editorial Gráfica Horizonte, Perú. 1994. P.55.
37. Walker, L. (1979). La mujer maltratada. Nueva York: Harper y Row Books.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SALIDA ALTERNATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿En qué medida la gestión de los operadores jurídicos influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿De qué manera</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p><input type="checkbox"/> Conocer si la gestión de los operadores jurídicos influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Evaluar si</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa no se relaciona de manera positiva alta con los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>H1: La gestión de los operadores jurídicos influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La gestión de los operadores jurídicos no influye de manera significativa en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H2: El cumplimiento de supuestos y</p>	<p>V. I</p> <p>EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p>	<p>GESTIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS</p> <p>CUMPLIMIENTO DE SUPUESTOS Y PRESUPUESTOS</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p>	<p>- Los fiscales - Los Jueces - La defensa técnica -Policías</p> <p>-Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo -Cuando el delito no afecte gravemente el interés público, -Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena -Reconocimiento de culpabilidad -Acuerdo sobre la Reparación Civil.</p> <p>- Código Procesal Penal - Resolución N° 1470- 2005-MP-</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño correlacional, descriptivo- explicativo Transeccional.</p>  <p>Legenda:</p> <p>M = Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.</p> <p>X= El principio de oportunidad</p> <p>Y= Delitos de violencia familiar</p> <p>r = relación entre variables.</p> <p>OXY= Observación de</p>

<p>el cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿De qué manera la legislación nacional influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017?</p>	<p>el cumplimiento de supuestos y presupuestos se relaciona con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Analizar en qué medida la legislación nacional influye en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>presupuestos se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: El cumplimiento de supuestos y presupuestos no se relaciona de manera positiva alta con la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H3: La legislación nacional influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La legislación nacional no influye de manera positiva alta en la cartera de procesos resueltos según tipo de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>V.D</p> <p>DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>CARTERA DE PROCESOS DICTADOS SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad. - Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad</p> <p>-Violencia física - Violencia Psicológica</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017.</p> <p>Muestra: 50 Operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad en el distrito judicial de Ucayali, periodo 2017, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional.</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
--	---	--	---	--	--	---------------------	--

ANEXO N° 02

FICHA DE ENCUESTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

OPERADOR JURIDICO EN TIPO DE

VIOLENCIA..... Exp. N°.....

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SALIDA ALTERNATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2 017.

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (14) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Agradezco tu participación.

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
El principio de oportunidad						
DIMENSION: Gestión de los operadores jurídicos INDICADORES: - Los fiscales - Los Jueces -La defensa técnica -Policías						
1	¿Considera Ud. que los fiscales dentro sus funciones se encuentran facultados para convocar a las partes para arribar a un acuerdo de principio de oportunidad en delitos de violencia familiar?					
2	¿Considera Ud. que los jueces cumplen los supuesto y presupuestos con criterios acertados al aplicar el principio de oportunidad por delitos de violencia familiar?					
3	¿Considera Ud. que la defensa técnica hacen respetar los derechos fundamentales de sus patrocinados al acogerse al principio de oportunidad por delitos de violencia familiar?					
4	¿Considera Ud. que los policías hacen respetar los derechos fundamentales de los imputados al acogerse al principio de oportunidad por delitos de violencia familiar?					
DIMENSION: Cumplimiento de supuestos y presupuestos INDICADOR: -Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo - Cuando el delito no afecte gravemente el interés público, - Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena - Reconocimiento de culpabilidad - Acuerdo sobre la Reparación Civil.						
5	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo?.					
6	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos cuando el delito no afecte gravemente el interés público?					
7	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena?					
8	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos en el reconocimiento de culpabilidad?					
9	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen los supuestos y presupuestos en el Acuerdo sobre la reparación Civil?					
DIMENSION: Legislación nacional INDICADORES: -Código Procesal Penal - Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad. - Ley 30076: Artículo 2. Principio de oportunidad						
10	¿Considera Ud. que el Código Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de aplicación del principio oportunidad en los delitos de violencia familiar?					
11	¿Considera Ud. que la Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios acertados en los delitos de violencia familiar?					
12	¿Considera Ud. que la Ley 30076 en su Artículo 2. Principio de oportunidad el Código Penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios de aplicación de este principio en los delitos de violencia familiar?					
Delitos de violencia familiar						
DIMENSION: Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar INDICADOR: -Violencia física - Violencia Psicológica						
13	En su opinión ¿Cómo califica la cartera de procesos dictados con principio de oportunidad según tipo de violencia física en el distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Muy alta 2. Medio 1. Muy baja					
14	En su opinión ¿Cómo califica la cartera de procesos dictados con principio de oportunidad según tipo de violencia psicológica en el distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Muy alta 2. Medio 1. Muy baja					

.....
INVESTIGADORA

118
ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Muy baja	Medio	Muy alta

Variable s	VARIABLE IND (X): El principio de oportunidad			VARIABLE D. (Y): Delitos de violencia familiar
Dimensi ones	Gestión de los operadores jurídicos	Cumplimiento de supuestos y presupuestos	Legislación nacional	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar

12	3	3	2	1	2	2	1	1	3	2	2	3	2	1	2	3	2	3
13	4	4	3	3	4	5	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3
14	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
15	2	2	1	1	2	1	2	4	2	2	2	1	2	1	1	3	2	3
16	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	3	3	2	4	3	2	3	5	3	2	3	3	2	4	3	3	2	3
18	1	2	1	1	1	1	2	4	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2
19	3	3	2	4	3	2	3	4	3	2	3	3	2	4	3	3	2	3
20	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2
21	3	3	2	4	3	2	3	4	3	2	3	3	2	5	3	1	2	2
22	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
23	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
24	3	3	2	4	3	2	3	4	3	2	3	3	2	4	3	1	2	2
25	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	1	1	1	1	1	1
26	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
27	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	2	1	1	1	4	1	1	2	1	1	1	1	3	2	3
30	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	3	3	3
31	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
32	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
33	3	3	2	1	2	2	3	1	3	2	2	3	2	2	2	1	1	1
34	1	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	2	1	2	2	2	3	3
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3	3
37	3	3	2	5	3	2	3	5	3	2	3	3	2	3	3	2	2	2
38	1	2	1	2	2	1	2	5	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1

39	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3
40	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41	2	2	1	2	2	2	1	4	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3
42	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	2	3	2	3	3
43	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	4	2	3	2	3
44	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	3	3	3
45	2	2	2	4	3	1	2	4	2	2	2	2	2	5	3	2	1	2
46	3	3	2	5	3	2	3	4	3	2	3	3	2	5	3	3	2	3
47	4	4	3	4	4	5	3	3	4	3	4	4	3	5	4	2	3	3
48	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	3	3
49	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
50	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
total col	91	104	77	103	93	80	96	122	106	80	94	104	77	105	92	94	89	104
Prom	1.82	2.08	1.54	2.06	1.86	1.60	1.92	2.44	2.12	1.60	1.88	2.08	1.54	2.10	1.84	1.88	1.78	2.08

ANEXO N° 04

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Muy baja	Medio	Muy alta

Variables	VARIABLE IND (X): El principio de oportunidad			VARIABLE D. (Y): Delitos de violencia familiar
Dimensiones	Gestión de los operadores jurídicos	Cumplimiento de supuestos y presupuestos	Legislación nacional	Cartera de procesos dictados según tipo de violencia familiar

12	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	2	3	2	3	3
13	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	4	2	3	2	3
14	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	3	3	3
15	2	2	2	4	3	1	2	4	2	2	2	2	2	5	3	2	1	2
total col	32	35	25	31	31	26	32	40	35	27	31	35	26	38	32	34	27	36
Prom	2.13	2.33	1.67	2.07	2.07	1.73	2.13	2.67	2.33	1.80	2.07	2.33	1.73	2.53	2.13	2.27	1.80	2.40

NOTA BIOGRÁFICA

Mercedes Arminda Amasifen Vela, nace en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, allí vive su niñez, su adolescencia, su juventud además realizó sus estudios primarios, secundarios, técnicos y posteriormente universitarios.

Aun contando con solo primer año de estudio Técnico “Secretariado” inicio su carrera laboral en el Distrito Judicial de Ucayali -Poder Judicial de Ucayali, con el cargo de Técnica Judicial III, lugar donde laboro hasta el año 2012, para posteriormente ya con estudios Universitarios de Derecho y Ciencias Políticas pasar a laborar al Distrito Fiscal - Ministerio Público Sede Ucayali, lugar al que actualmente pertenece.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayma
Teléfono 514760 - Pág. Web: www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 16:00h, del día viernes 26 DE OCTUBRE DE 2018, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Presidente
Dr. Pío TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Mg. Jesús Omar CARDENAS CRIALES	Vocal

Asesor de Tesis: Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES (Resolución N° 0640-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Mercedes Arminda AMASIFEN VELA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SALIDA ALTERNATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de buena (15)
Equivalente a Buena, por lo que se declara aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:00 horas del 26 de octubre de 2018.


PRESIDENTE
DNI N° 22401506


SECRETARIO
DNI N° 22432324


VOCAL
DNI N° 28992440

Legenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Buena
14 a 16: Buena

(Resolución N° 02426-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: AMASIFEN VEZA MERCEDES ARMINDA

DNI: 21142012

Teléfono de casa: _____

Correo electrónico: _____

Celular: _____

Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SALIDA ALTERNATIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 14/01/19


Firma del autor